

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Vélez o Corneros, en el término municipal de Lórca, de la provincia de Murcia, con un presupuesto total de trabajos por administración de noventa y ocho millones doscientas diecinueve mil noventa y seis pesetas, correspondiente a la repoblación forestal de cinco mil doscientas sesenta y nueve hectáreas con diez áreas con sus consiguientes cuidados culturales de binas, plantación lineal de caminos y linderos de los polígonos en una longitud total de doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos metros, creación de veinticuatro hectáreas de pastizales arbolados, construcción de quinientos cuarenta y cuatro metros cúbicos con ciento noventa decímetros cúbicos de mampostería hidráulica en tres diques y de quinientos cuarenta y siete metros cúbicos con quinientos treinta decímetros cúbicos de mampostería gaviada en cuatro diques, y las correspondientes obras auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias para tal fin sean asignadas por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

2259

*REAL DECRETO 3195/1976, de 10 de diciembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un camino de acceso al silo de «Estación del Cuervo» (Cádiz).*

Por Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis y Decreto-ley número diecisiete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre, se encomendó al Servicio Nacional de Productos Agrarios, entre otras actividades, la construcción, conservación y explotación de una red de silos y graneros, depósitos, almacenes e instalaciones apropiadas a sus fines.

Por Orden del Ministerio de Agricultura de dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis, se aprobó el proyecto redactado por el Servicio Nacional de Productos Agrarios para la construcción de un camino de acceso al silo de «Estación del Cuervo» (Cádiz), comprendiendo la descripción material y jurídica de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto.

Cumpliendo el trámite de información pública previsto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se procedió en su día a realizar las publicaciones reglamentarias y habiendo transcurrido el plazo de quince días previsto para tal trámite, no han comparecido, conforme consta en el expediente, ni los afectados por la expropiación ni ninguna otra persona natural o jurídica, por lo que la relación de bienes y derechos afectados ha de entenderse sin error y, en consecuencia, definitiva.

Los terrenos necesarios para la construcción del camino de acceso al silo «Estación del Cuervo» pertenecen a una finca propiedad de varias personas proindiviso, lo que implica una serie de dificultades a la hora de llegar a un acuerdo con los titulares de los bienes afectados. Por ello, y ante la acuciante necesidad de realizar la construcción del camino de acceso en cuestión, sin el cual se encontrarían grandes dificultades para la total entrada en servicio de las instalaciones del silo de «Estación del Cuervo», se hace imprescindible, como medida de excepción, no sólo recurrir al procedimiento expropiatorio, sino que es preciso acogerse al procedimiento de urgencia, establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y sus concordantes del Reglamento para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras de construcción de un camino de acceso al silo de «Estación del Cuervo» (Cádiz), que a continuación se describen:

**PROVINCIA DE CÁDIZ**

**TERMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA**

**A) Bienes afectados**

Parcela de terreno, procedente del Haza de la Calera, del Cortijo que fue de Casa-Blanca, en el término municipal de Jerez de la Frontera, que tiene de cabida veintitrés aranzadas y setenta y seis centésimas, o sea, diez hectáreas sesenta y dos áreas y cincuenta centiáreas, y linda: Al Norte, con el Camino de Lebrija a Sevilla, carretera de Cádiz a Sevilla; Este, carretera de Cádiz a Sevilla; Sur, el rancho de Vista Alegre, y Oeste, Haza de Las Palmas, de doña Mercedes Díaz, hoy de don Alfonso Romero Carrasco.

Título: Por título y proporción indivisa a favor de don Alfonso Romero Carrasco, mayor de edad, viudo, labrador, de esta vecindad, el usufructo vitalicio de toda la finca, y a favor de don Agustín, doña Carmen, don Alfonso, don José María, doña Mercedes y doña María Rosa Romero Mateos; El primero, casado y labrador; casada y sin profesión especial, la segunda; el tercero, soltero y labrador; labrador y soltero, el cuarto; la quinta, soltera y sin profesión especial, y la sexta, soltera y sin profesión especial; todos vecinos de esta ciudad y mayores de edad, excepto la última, que cuenta diecinueve años y se encuentra emancipada por su padre el señor Romero Carrasco, por la escritura que se dirá; al respecto, cada uno de dichos seis hermanos, de una séptima parte indivisa de la finca; todos ellos por título de adjudicación por herencia de la que fue esposa y madre de los mismos, doña Josefa Luisa Mateos Núñez; fallecida en esta ciudad el cinco de enero de mil novecientos sesenta, bajo testamento de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Notario que fue de esta ciudad, don Ramón Fernández Purón; según la escritura de liquidación del caudal, otorgada en esta ciudad el veinticinco de abril de mil novecientos sesenta, ante el citado Notario, señor Fernández Purón, que fue presentada a las once horas y quince minutos del dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno e inscrita el mismo día. Y según dicha inscripción octava, una tercera parte indivisa de la nuda propiedad de una séptima parte, también indivisa de la finca, a favor de los esposos, don Agustín Romero Mateos y doña Inés Narbona Sánchez, conjuntamente, para su sociedad conyugal; otra participación igual a la anterior, a favor de los esposos, don José María Romero Mateos y doña Pilar Amador Guerrero, conjuntamente y para su sociedad conyugal, y otra participación idéntica a cada una de las dos anteriores, a favor del menor de edad, Alfonso Romero Ruiz-Berdejo; por título de compra que hicieron a doña Pilar Romero Mateos, ésta, asistida y con licencia de su marido, don José Parra Fernández, en unión de igual participación en otras cinco fincas sitas en este término; el don Agustín y el don José María, mayores de edad, labradores, casados con sus indicadas esposas y de esta vecindad, y el citado don Alfonso, representado como menor de edad, por su madre, con patria potestad sobre él, doña Carmen Ruiz-Berdejo Agarrado, según escritura otorgada en esta ciudad el catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante el referido Notario don Ramón Fernández Purón, que fue presentada a las once horas y quince minutos del veintidós de febrero del siguiente año e inscrita en la misma fecha.

Inscripción: Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, tomo setecientos nueve, folios doscientos diecinueve y doscientos veinte, finca número once mil doscientos dieciocho, inscripciones primera y sexta.

Cargas: Está libre de cargas y gravámenes vigentes.

Afección: La finca descrita resulta afectada por el proyecto de construcción del camino de acceso al silo de «El Cuervo», en una superficie de mil ciento cuarenta metros cuadrados de terreno, con la forma geométrica y lindes definidas en el plano del proyecto.

**B) Derechos afectados**

Quedan afectados por el proyecto de construcción de acceso al silo de «Estación del Cuervo» (Cádiz) todos los derechos que de cualquier naturaleza puedan derivarse sobre la parcela de tierra afectada por superficie de mil ciento cuarenta metros cuadrados.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

2260

*REAL DECRETO 83/1977, de 4 de enero, por el que se declara la utilidad pública de la repoblación forestal sobre terrenos situados en los términos municipales de Huertahernando, Olmeda de Cobeta (Buenafuente del Sistol) y Zaorejas (Huertapelayo), de la provincia de Guadalajara.*

En la zona del Alto Tajo, en los términos municipales de Huertahernando, Olmeda de Cobeta y Zaorejas, en la provincia de Guadalajara, se encuentran terrenos forestales que únicamente sustentan matorrales degradados e improductivos.

Estos terrenos son extraordinariamente adecuados para constituir mediante su reforestación masas arbóreas productivas análogas a las de montes naturales próximos, que desempeñarían a la vez un papel regenerador de la Naturaleza, alterada por el hombre, una protección eficaz de las aguas del río Tajo por encima del embalse de Entrepeñas y una restauración de la belleza de los paisajes del Alto Tajo.

Razones físicas y económicas aconsejan, por consiguiente, la intervención del ICONA para hacer posible en ellos la realización de los trabajos conducentes a su regeneración, a la conservación del suelo contra la erosión, a la restauración del paisaje boscoso y a la mejora de las vías de acceso y protección de la Naturaleza, por lo que procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la repoblación obligatoria de la zona afectada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal de diferentes predios, situados en los términos municipales de Huertahernando, tres mil quinientas cuarenta y una hectáreas ochenta y siete áreas y veintiséis centiáreas; Olmeda de Cobeta (Buenaafuente del Sistol), mil novecientas setenta hectáreas ochenta y seis áreas y sesenta y cinco centiáreas, y Zaorejas (Huertapelayo), dos mil quinientas una hectáreas cincuenta y cinco áreas y treinta y nueve centiáreas, de la provincia de Guadalajara, con una superficie total de ocho mil catorce hectáreas veintinueve áreas y treinta centiáreas, comprendidas dentro de los siguientes límites: Norte, términos municipales de Ribarredonda, La Loma (anejo de Ablanque), Ablanque, Olmeda de Cobeta y Villar de Cobeta; Este, términos municipales de Ablanque, Olmeda de Cobeta, Villar de Cobeta y Zaorejas; Sur, términos municipales de Armallones y Zaorejas, Oeste, términos municipales de Armallones, Canales del Ducado y Esplegares.

Se encuentran igualmente afectados dentro de los referidos límites los montes catalogados de utilidad pública número sesenta y tres, denominado «Cabeza Pinos», y número sesenta y cuatro, denominado «La Canaleja».

Artículo segundo.—La repoblación se llevará a efecto de acuerdo con lo que al respecto se establece en el artículo cincuenta de la vigente Ley de Montes y en los artículos trescientos diecinueve y trescientos veinte de su Reglamento.

Artículo tercero.—Para los casos en que resulte de aplicación lo consignado en el artículo trescientos dieciséis, apartado dos, del Reglamento de Montes, se declara la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos aprobados.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

## MINISTERIO DE COMERCIO

2261

ORDEN de 17 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Infar-Nattermann» («Industrial Farmacéutica de Zaragoza, S. A.») el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «Essentiale Nattermann» y la exportación de «Anabil» y otras especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Infar-Nattermann» («Industrial Farmacéutica de Zaragoza, S. A.»), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «Essentiale Nattermann» y la exportación de «Anabil» y otras especialidades farmacéuticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Infar-Nattermann» («Industrial Farmacéutica de Zaragoza, S. A.»), con domicilio en polígono «Malpica», C/C, número 4, Zaragoza, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «Essentiale Nattermann», calidad oral (conteniendo, aproximadamente, el 60 por 100 de fosfatidilcolina o sustancia EPL), y «Essentiale Nattermann», calidad purísima (conteniendo, aproximadamente, un 95 por 100 de fosfatidilcolina o sustancia EPL) (P. A. 29.24.C) y la exportación de «Anabil», «Essentiale Nattermann», «Esavenon» (normal y gel), «Lipostabil» (normal y forte), «Esaven» (normal y forte), «Essentiale Forte» (normal y forte) y «Lipogeron» (normal y forte) (partida arancelaria 30.03.A.2).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de mercancías de importación reñeñadas en el artículo anterior, que se hayan incorporado a las especialidades farmacéuticas, también indicadas, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 105,26 kilogramos de los mismos, se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, y para ambas mercancías de importación, el 5 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la concreta calidad y exacto porcentaje en peso contenida en la especialidad de exportación, a fin de que la Aduana expida la oportuna hoja de detalle, a surtir sus ulteriores efectos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.